

LAS COMUNIDADES DE ENERGÍA RENOVABLE EN LA REGULACIÓN ITALIANA: INCENTIVOS, PERSPECTIVAS Y SINERGIAS CON LA URBANIZACIÓN SOSTENIBLE Y INTELIGENTE

Gianluigi DELLE CAVE*

SUMARIO: I. Resumen del tema – II. Legislación europea y nacional sobre las CERs – III. Incentivos nacionales para las comunidades energéticas – IV. Los beneficios de las CERs y las sinergias con las ciudades inteligentes: conclusiones

I. Resumen del tema

En transposición de la Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía de fuentes renovables, se adoptó en Italia el *Decreto Legislativo* n. 199 de 8 noviembre de 2021 (“Decreto RED II”), que, con el fin de lograr - en línea con los objetivos del PNIEC (*Piano Nazionale Integrato per l’Energia e il Clima 2030*) y del PNRR (*Piano Nazionale di Ripresa e Resilienza*) - la descarbonización, intervino en múltiples frentes concurrentes. En particular, el Decreto RED II introduce normas sobre los sistemas de apoyo y los instrumentos de promoción, los procedimientos de autorización, las comunidades de energía renovable (“CER”) y el uso de energía renovable en el transporte.

El objeto de este breve documento es, por tanto, investigar la actual regulación de las CERs y su relación con los correspondientes regímenes nacionales de apoyo - aislando los rasgos distintivos de la regulación y analizando la posible eficacia de los instrumentos de apoyo, en términos de su fiabilidad y estabilidad - también con referencia a la perspectiva de la realización de las llamadas “ciudades inteligentes” (*Smart Cities*).

II. Legislación europea y nacional sobre las CERs

El *Clean Energy for all’European Package* (“CEP”), basado en una propuesta de la Comisión de noviembre de 2016, define los objetivos y la estrategia energética de la Unión Europea para los próximos años. El CEP, que consta de cuatro reglamentos y cuatro directivas, sitúa a los consumidores en el centro de las políticas energéticas de la Unión, confiándoles un papel clave para alcanzar los exigentes objetivos de descarbonización fijados en París en la reunión de 2015 de la Conferencia de las partes de la Convención sobre el Cambio Climático (COP 21). El paquete de medidas centraliza el papel de los

* Doctorando en “*Business&Law* - Instituciones y Empresa” y colaborador en Derecho Administrativo II y Derecho Ambiental en la Universidad de Brescia - UNIBS, Italia (g.dellecave@unibs.it).

consumidores finales en los mercados energéticos, dándoles la oportunidad de elegir sus fuentes de suministro y de producir y vender energía ellos mismos. Por primera vez se reconoce no sólo el papel del actor individual (como autoconsumidor o cliente activo), sino también la intervención colectiva para conseguir resultados medioambientales y sociales que faciliten la transición energética de los combustibles fósiles a las renovables (Utilitatis, 2022: 4-10).

Hay dos directivas que tienen especial relevancia para la centralidad de los usuarios finales en el proceso de transición. Se trata de la Directiva (UE) 2001/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables ("RED II") y de la Directiva (UE) 944/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad ("IEM"). La Directiva RED II se creó para favorecer el desarrollo de la energía procedente de fuentes renovables en el territorio de la Unión, fomentando la participación activa de los ciudadanos y, en general, de los clientes finales. La directiva introduce modelos de participación cada vez más complejos, definiendo y regulando el autoconsumo individual, el autoconsumo colectivo (en el que, por ejemplo, la energía producida por el sistema instalado en el tejado de un bloque de pisos puede ponerse también a disposición de los propietarios individuales y ya no sólo de los servicios comunes del edificio), y las Comunidades de Energías Renovables (CER). La RED II define en primer lugar al "autoconsumidor de energía renovable" como "un consumidor final que opera en su local situado dentro de un espacio delimitado o, cuando lo permita el Estado miembro, en otros locales, que genera electricidad renovable para su propio consumo y que puede almacenar o vender electricidad renovable autogenerada, siempre y cuando, en el caso de los autoconsumidores de energías renovables que no sean hogares, dichas actividades no constituyan su principal actividad comercial o profesional". Por lo tanto, la directiva define a los "autoconsumidores de energía renovable que actúan colectivamente" como un "grupo de al menos dos autoconsumidores de energías renovables que actúan de forma conjunta, que se encuentran en el mismo edificio o bloque de apartamentos". Estas nuevas figuras se introducen para aumentar la participación en los procesos de producción y consumo de energía de los hogares. La RED II introduce entonces las CERs, definiéndolas como "una entidad jurídica: a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado; b)

cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios; c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras". Las CERs representan, por tanto, una nueva entidad para los mercados energéticos, atenta a las peculiaridades locales y con una finalidad claramente distinta a la del lucro. Son empresas basadas en un "modelo democrático" de gobernanza, en el que las decisiones las toman los miembros de la comunidad de forma independiente y autónoma, que pueden colaborar con otros agentes del mercado, sin que éstos tengan que convertirse necesariamente en miembros de las comunidades. Para cumplir su mandato, los CER pueden llevar a cabo múltiples actividades, no necesariamente relacionadas sólo con la producción y el consumo de energía procedente de fuentes renovables; para "proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a nivel comunitario a sus accionistas o miembros", los CER podrían, por ejemplo, decidir participar también en el mercado de servicios auxiliares. Evidentemente, cuanto mayor sea la complejidad de las configuraciones asumidas y de los servicios prestados, mayor y más diversificada será la experiencia energética que deberán tener los accionistas o socios. Por ello, la directiva RED II subraya la necesidad de la colaboración entre los ciudadanos y los que ya están activos en el ámbito de la energía, como las ESCOs (*Energy Service Company*), los distribuidores locales u otros operadores industriales.

A nivel nacional italiano, la CER - ya regulado por el artículo 42 *bis* del *Decreto legge* n. 162/2019 (convertido en la Ley n. 8/2020), aunque con carácter transitorio y con referencia a las nuevas instalaciones alimentadas por fuentes renovables de energía que no superen los 200 kW individuales - se define como una persona jurídica sujeta al cumplimiento de determinados requisitos de constitución y condiciones de funcionamiento. En cuanto a los requisitos de incorporación, el apartado 1 del artículo 31 del Decreto RED II especifica que la CER: (a) debe tender a reportar beneficios a sus miembros, no estando directamente dirigida a fines de carácter financiero; (b) es una entidad jurídica autónoma sujeta a las facultades de control de las personas físicas, las PMI (*Piccole e Medie Imprese*), las entidades territoriales y las autoridades locales, incluidas las autoridades municipales, las entidades de investigación y formación, las entidades religiosas, las entidades del tercer sector y de protección del medio ambiente, así como las administraciones públicas enumeradas por el ISTAT; (c) también pueden participar las empresas, siempre que dicha participación no constituya su actividad comercial e industrial principal; (d) pueden participar todos los consumidores, incluidas las personas de bajos ingresos y vulnerables. Por otro

lado, el apartado 2 establece las condiciones de funcionamiento de la CER, especificando que (a) a efectos de la energía compartida, sólo es relevante la producción de energía renovable de las plantas que están en la disponibilidad y bajo el control de la CER; (b) la energía autoproducida se utiliza principalmente para el autoconsumo instantáneo *in situ* o para compartirla con los miembros de la comunidad, entendiéndose que cualquier excedente de energía también puede ser almacenado y vendido a través de acuerdos de comercio de electricidad renovable, ya sea directamente o a través de la agregación; (c) los miembros de la comunidad utilizan la red de distribución para compartir la energía producida, incluso recurriendo a instalaciones de almacenamiento (d) las instalaciones de energías renovables para la producción de electricidad construidas por la CER deberán haber entrado en funcionamiento con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto RED II, sin perjuicio de que las instalaciones ya en funcionamiento puedan adherirse a la CER, pero con el límite del treinta por ciento de la potencia total; (e) los miembros de las comunidades podrán acceder a los incentivos previstos en el Título II en las condiciones y modalidades establecidas en el mismo; (f) la CER podrá producir otras formas de energía a partir de fuentes renovables para su uso por parte de sus miembros, podrá promover intervenciones integradas de domótica y eficiencia energética, y podrá ofrecer servicios de recarga de vehículos eléctricos a sus miembros y asumir el papel de una empresa minorista, y podrá ofrecer servicios auxiliares y de flexibilidad (Magnani, 2018: 45).

Las disposiciones anteriores, por lo tanto, revelan claramente la naturaleza y la finalidad de la CER, así como la función que el legislador pretende que desempeñe en la transición energética, con el objetivo de proporcionar energía renovable a precios asequibles a sus miembros, en lugar de priorizar el beneficio económico (Eroe y Polci, 2022; 10-11).

III. Incentivos nacionales para las comunidades energéticas

En cuanto a los sistemas de incentivos a los que pueden acogerse las CERs, el Decreto RED II, después de prever que las plantas con una capacidad igual o inferior a 1 MW que formen parte de las CERs puedan acceder a formas de incentivos directos (artículo 5, párrafo 4), delega en un reglamento ministerial - que deberá adoptarse en un plazo de 180 días - la actualización de los mecanismos de incentivos, identificando los criterios que debe seguir este decreto. En primer lugar, pueden acogerse al incentivo las instalaciones de fuentes renovables que individualmente tengan una capacidad no superior a 1 MW y que entren en funcionamiento después de la fecha de entrada en vigor del decreto. El incentivo, que se desembolsa directamente (es decir, sin necesidad de participar en subastas o

inscribirse en registros) hasta que se alcanzan las cuotas de potencia establecidas sobre una base quinquenal, se refiere únicamente a la cuota de energía compartida por las plantas y los consumidores dentro de la misma configuración, es decir, conectados bajo la misma cabina primaria. A la espera de la adopción del citado decreto ministerial, el apartado 2 del artículo 8 del Decreto RED II establece que seguirá siendo de aplicación el decreto adoptado en aplicación del artículo 42 *bis* antes mencionado, es decir, el Decreto Ministerial de 16 de septiembre de 2020, al que se hará referencia con más detalle a continuación.

Pues bien, la fiabilidad del mecanismo de incentivos previsto para las CERs debe verificarse desde una doble perspectiva: por un lado, como estabilidad regulatoria, entendida como una expectativa razonable de intangibilidad de los desembolsos en curso por hechos regulatorios; por otro lado, como estabilidad administrativa, considerada como la progresiva consolidación de posiciones de ventaja respecto al ejercicio de las facultades de verificación y autodefensa por parte de la Autoridad competente (La Rosa, 2022: 5).

En cuanto al primer perfil (estabilidad regulatoria), se observa que el sistema italiano de CER es, al menos en apariencia, suficientemente estable. Y de hecho, por un lado, el artículo 6 de la Directiva 2018/2001, relativa a la “estabilidad del apoyo financiero”, que, tras disponer que “sin perjuicio de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los artículos 107 y 108 del TFUE, los Estados miembros garantizarán que el nivel de apoyo prestado a los proyectos de energías renovables, así como las condiciones a las que esté sujeto, no se revisen de tal forma que tengan un efecto negativo en los derechos conferidos en este contexto, ni se perjudique la viabilidad económica de los proyectos que ya se benefician de apoyo” (apartado 1), ha precisado que “los Estados miembros podrán ajustar el nivel de apoyo de acuerdo con criterios objetivos, siempre que tales criterios estén establecidos en el diseño original del sistema de apoyo” (apartado 2); por otro lado, el Decreto RED II establece que “se garantiza el acceso al incentivo hasta la consecución de las cuotas de potencia establecidas, con carácter quinquenal, en congruencia con la consecución de los objetivos previstos en el artículo 3” (artículo 7, apartado 1, letra f). Pues bien, un contexto claro parece desprenderse del mencionado marco normativo destinado a garantizar la estabilidad - y, por tanto, la inmutabilidad - del sistema de incentivos, con el fin de mantener la intangibilidad de los derechos obtenidos. Cualquier necesidad de cambios sólo se permitiría con la condición de que se hiciera en base a criterios objetivos y que estos criterios se establecieran en el diseño original del régimen de ayudas. Además, cualquier empeoramiento del régimen de ayudas no parece justificable ni siquiera con el objetivo de lograr una mayor sostenibilidad de los costes relacionados para los usuarios finales de

electricidad. Ello se debe a que una lectura sistemática del Decreto RED II parece mostrar cómo el legislador de la UE pretendía garantizar que los mencionados requisitos pudieran mantenerse en constante equilibrio a lo largo del tiempo (La Rosa, 2022: 6-7). En particular, se establece que los incentivos tienen "la finalidad de garantizar una remuneración equitativa de la inversión y de los costes de explotación" (artículo 4, apartado 2, letra a), debiendo ser "proporcionados a la onerosidad de la intervención" (artículo 5, apartado 1, letra c).

En cuanto al segundo perfil (estabilidad administrativa), el ejercicio de las facultades administrativas en virtud de las cuales el GSE (*Gestore dei Servizi Energetici*, autoridad competente) puede, incluso después de mucho tiempo, ordenar la caducidad (es decir, la anulación) de la prestación y la devolución de las cantidades ya abonadas, cabe señalar que, en cumplimiento de los objetivos de máxima simplificación (objetivos reiterados por el artículo 4, apartado 2, letra e del Decreto RED II), la Resolución de ARERA (*Autorità di Regolazione per Energia Reti e Ambiente*, autoridad reguladora italiana en materia energética) n. 318/2020/R/EEL, Anexo A, establece que, para acceder a los incentivos, el interesado debe presentar a la autoridad competente para el acceso a los incentivos (es decir, el GSE) una declaración sustitutiva conforme al Decreto Presidencial n. 445/2000, relativa a la existencia de los requisitos para el acceso a los beneficios. El uso de la declaración sustitutoria en cuanto a la existencia de los requisitos legales para acceder a los incentivos - a menudo basada en referencias cuestionables o no siempre inmediatamente comprensibles, sobre todo si se tiene en cuenta que la CER está constituida ontológicamente no por expertos en el sector sino por "simples" ciudadanos - acaba haciendo recaer sobre estos últimos los efectos de una posible mala interpretación de las condiciones fácticas y legales. A la espera del decreto ministerial de referencia para la regulación detallada de las CERs, las consecuencias de las declaraciones erróneas por parte de los solicitantes podrían mitigarse dotando al GSE de una actividad más penetrante de control y verificación de lo declarado en la fase previa al desembolso del incentivo, también en cumplimiento del dictado normativo de la citada resolución de ARERA, en un espíritu de cooperación administrativa (Meli, 2020: 634-638). En esencia, el control del GSE no debe limitarse a un mero control formal de la existencia/insustancialidad de las declaraciones de sustitución, o de la integridad formal de las mismas, sino que debe extenderse a una verificación sustantiva y de contenido de la existencia real de las condiciones de elegibilidad (previando una actividad especial de corroboración de los requisitos "autodeclarados", como es el caso de los contratos públicos). Como ha destacado

la doctrina, este perfil choco, sin embargo, con las razones de eficacia y celeridad del procedimiento, que se verían comprometidas por una actividad de comprobación que - ante una pluralidad de solicitudes - podría parecer especialmente gravosa y larga y, en todo caso, incompatible con las razones de celeridad subyacentes. El punto de equilibrio entre las exigencias contrapuestas, por lo tanto, “podría encontrarse en un reparto diferente de la responsabilidad entre la parte pública y el solicitante privado, en el sentido de prever, sobre la primera, la carga de proceder a la comprobación de lo autodeclarado por el solicitante y, sobre el segundo, las consecuencias deteriorantes de la caducidad/anulación de la prestación sólo cuando la falsedad de la declaración sólo se comprueba judicialmente” (La Rosa, 2022: 15-16)

IV. Los beneficios de las CERs y las sinergias con las ciudades inteligentes: conclusiones

Aunque todavía están en fase experimental, las CERs aportan una serie de beneficios a las comunidades locales y al conjunto del país. Cabe destacar que, en Italia, sin embargo, todavía no existe un sistema claro para medir el impacto social que producen las CERs. Las CERs pueden ser un medio para remediar el problema de la pobreza energética. Las cifras para 2020 publicadas por el OIPE (*Osservatorio Italiano sulla Povertà Energetica*) muestran 2,1 millones de hogares en situación de pobreza energética en Italia, es decir, el 11% de la población (algo más de 6 millones de personas) según Eurostat. La pobreza energética es, por tanto, un problema persistente en Italia para el que las soluciones encontradas hasta ahora parecen ser inadecuadas. Mediante el autoconsumo y favoreciendo el uso de las energías renovables a través de un medio distinto al utilizado hasta ahora, es decir, las subvenciones, las CERs pueden superar las principales limitaciones de estas últimas (burocracia, costes elevados, riesgo de *moral hazard*, etc.) y remediar las disparidades energéticas del territorio. Por otra parte, además de fomentar el uso de fuentes de energía renovable, las CERs también pueden desempeñar un papel activo en la eficiencia energética de las plantas/estructuras existentes. Las CERs también podrían producir beneficios sociales. Como se ha especificado anteriormente, uno de los elementos fundadores de las CERs es la territorialidad: esta implicación de los diferentes actores del territorio (ciudadanos, empresas, administraciones públicas, etc.) crea, por un lado, un intercambio de bienes y conocimientos en beneficio de todos y, por otro, también ayuda al desarrollo de la confianza, la colaboración y el capital social dentro de la comunidad. De hecho, la idea de las CERs es responder a las necesidades de la zona en cuestión, y no satisfacer fines lucrativos: esto también permite ayudar a reducir los gastos

energéticos de los consumidores más necesitados de la zona, o proporcionar a las familias un apoyo para ayudarles a gestionar el uso de la energía de forma más eficiente en su vida doméstica. Junto a los beneficios sociales, otra de las ventajas son los beneficios medioambientales, tanto los directos derivados de la descarbonización y el incentivo al uso de fuentes de energía renovables, como a nivel del consumidor a través de la puesta en común de prácticas para un uso más eficiente de la energía producida. Dentro de las CER, la electricidad se produce a partir de fuentes sostenibles, y en particular mediante el uso de la energía fotovoltaica, que neta de las emisiones producidas para construir la planta no genera CO₂. Por lo tanto, las CERs, si están bien concebidas y aplicadas, pueden ser un medio importante para la transición ecológica que es necesaria tras la crisis climática que invade nuestro planeta y la consiguiente publicación del *Green Deal* europeo que establece el ambicioso objetivo de una descarbonización completa de Europa para 2050. De hecho, representan una revolución en la forma de ver los servicios energéticos, así como la realización de una economía colaborativa y circular. En concreto, la idea básica de las CERs se basa en el intercambio de prácticas, bienes y servicios entre los agentes que operan en un territorio, con el objetivo de proteger el medio ambiente y los recursos locales. Si se observa con atención, se trata del mismo mecanismo de “compartir” en el que la llamada “ciudad inteligente” tiene sus raíces, también en la normativa. Se podría pensar en las CERs como “células” (Gatti, 2021: 399) de una nueva estructura de distribución de electricidad en las grandes áreas urbanas (y, por tanto, elementos constitutivos de las ciudades inteligentes). Sin embargo, por muy sugerente que sea esta yuxtaposición desde un punto de vista sobre todo medioambiental y estructural, parece acertado señalar que las CERs no desempeñan el papel de distribuidoras y, por tanto, no sustituyen fisiológicamente a los llamados “DSOs” (*Distribution System Operators*). Este papel, bien mirado, podría estar cubierto, si acaso, por las - varias - Comunidades Energéticas de Ciudadanos (“CEC”), a las que la - distinta - directiva IEM confiere la posibilidad de actuar como distribuidores¹.

¹ La directiva IEM en cuestión, de hecho, aclara expresamente que “gracias a las tecnologías energéticas distribuidas y a la capacitación de los consumidores, las comunidades energéticas se han convertido en una forma eficaz y rentable de responder a las necesidades y expectativas de los ciudadanos en materia de fuentes de energía, servicios y participación local”. Por tanto, las CECs deben entenderse como un vector de innovación precisamente a partir del modelo organizativo adoptado: “La Comunidad de la Energía es una solución al alcance de todos los consumidores que quieran participar directamente en la producción, el consumo o el reparto de la energía. Las iniciativas de la Comunidad de la Energía se centran en el suministro asequible de energía de fuentes específicas, como las renovables, para los miembros o asociados, en lugar de centrarse en el ánimo de lucro como las compañías eléctricas tradicionales. A través de la participación directa de los consumidores, las iniciativas de la Comunidad de la Energía demuestran el potencial para fomentar la difusión de nuevas tecnologías y modelos de consumo, incluidas las redes de distribución inteligentes y la gestión de la demanda, de forma integrada. También pueden aumentar la eficiencia

En esencia, con los CEC, la participación ciudadana, también gracias a la evolución tecnológica y al acceso a servicios innovadores, se convierte en un punto nodal sobre el que basar la transición energética (y posiblemente, por tanto, también el complejo urbano sostenible de la *Smart City*), basado en un proceso creciente de descentralización de la producción de electricidad y de aumento de la flexibilidad de todo el sistema (Gatti, 2021: 397-398). En este punto, parece inevitable prever un fuerte debate interno en el sistema nacional italiano, dirigido a clarificar tanto la estructura de la distribución eléctrica, con vistas al vasto territorio, como la introducción de elementos de innovación en contextos ajenos al circuito de avance tecnológico (piénsese en las pequeñas realidades rurales), con la consiguiente insembración del conocimiento en todo el territorio nacional, también con el fin de reforzar la cohesión social.

energética de los consumidores domésticos y ayudar a combatir la pobreza energética reduciendo las tarifas de consumo y suministro. La Comunidad de la Energía también permite a determinados grupos de clientes domésticos participar en el mercado de la electricidad, al que de otro modo no podrían acceder. En los casos de buena gestión, estas iniciativas han aportado beneficios económicos, sociales y medioambientales a la comunidad que van más allá de los meros beneficios de la prestación de servicios energéticos” (Utilitatis, 2022: 10-11). Las CECs, al igual que las CERs, son “una entidad jurídica que: (i) se basa en la participación voluntaria y abierta y está efectivamente controlada por miembros o socios que son personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas; (ii) tiene como objetivo principal proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o al territorio en el que opera a nivel comunitario, en lugar de generar beneficios financieros; (iii) puede participar en la generación, incluso a partir de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, los servicios de eficiencia energética o los servicios de carga de vehículos eléctricos, o prestar otros servicios energéticos a sus miembros o asociados”.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, C. y ORTEGA, M. y BUNSEN, T. y KOIRALA, B. y GHORBANI, A., 2018, "Facilitating energy transition through energy commons: an application of socio-ecological systems framework for integrated community energy systems", *Sustainability*, 366.
- BARROCO, F. y CAPPELLARO, F. y PALUMBO, C., 2020, *Le comunità energetiche in Italia. Una guida per orientare i cittadini nel nuovo mercato dell'energia*, Roma, ENEA.
- CANDELISE, C. y RUGGIERI, G., 2020, "Status and evolution of the community energy sector in Italy", *Energies*, Vol. 8, nùm 13.
- CARAMIZARU, A. y UIHLEIN, A., 2020, *Energy communities: an overview of energy and social innovation*, EUR 30083 EN, Luxembourg Publications Office of the European Union.
- CARAVITA, B., 2021, "PNRR e Mezzogiorno: la cartina di tornasole di una nuova fase dell'Italia", en BIANCHI L. y CARAVITA B. (ed.), *Il PNRR alla prova del Sud*, Napoli, Editoriale Scientifica.
- CLARICH M., 2021, "Il PNRR tra diritto europeo e nazionale: un tentativo di inquadramento giuridico", *Astrid Rassegna*, nùm. 11.
- DE MINICO G., 2021, "Il Piano nazionale di ripresa e resilienza. Una terra promessa", *costituzionalismo.it*, nùm. 2, 113.
- DE VIDOVIK, L. y TRICARICO, L. y MATTEO, Z., 2021, *Community Energy Map. Una ricognizione delle prime esperienze di comunità energetiche rinnovabili*, Roma, ENEA.
- EROE, K. y POLCI, T., 2022, *Rapporto Legambiente: Comunità Rinnovabili 2022*, Legambiente.
- GATTI, G., 2021, "Le comunità energetiche tra utopia e innovazione", en FERRARI, G.F. (ed.), *Le smart cities al tempo della resilienza*, Milano, Mimesis.
- GUIDI, M. y MOSCHELLA, M., 2021, "Il Piano Nazionale di Ripresa e Resilienza: dal Governo Conte II al Governo Draghi", *Rivista Italiana di Politiche Pubbliche*, 405.
- LA ROSA, G., 2022, "Le comunità energetiche rinnovabili: riflessioni sull' "affidabilità" del sistema di incentivazione di cui al decreto RED II", *Rivista Giuridica AmbienteDiritto.it*, nùm. 1.
- MAGNANI, N. y PATRUCCO, D., 2018, *Le cooperative energetiche rinnovabili in Italia: tensioni e opportunità in un contesto in trasformazione*, Trieste, EUT.
- MELI M., 2020, "Autoconsumo di energia rinnovabile e nuove forme di energy sharing", *Le nuove leggi civili commentate*, 630.
- UTILITATIS, 2022, *Orange Book. Le comunità energetiche in Italia*, Fondazione Utilitatis.